

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Impugnación de la paternidad
Rad. 2021-350

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del CGP, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1.- Excluya las pretensiones tercera y cuarta, por cuanto no es un asunto que deba ventilarse dentro del presente proceso ni son dables de acumular.
- 2.- Corrija el poder y la parte introductoria de la demanda en el sentido de impetrar proceso de impugnación de la paternidad en contra del niño JEINER CERVANTES PALMERA representado legalmente por la señora KINBERLYS PALMERA CERVANTES
- 3.- Informe el nombre completo y dirección de residencia del presunto padre biológico del infante JEINER CERVANTES PALMERA, a efectos de ser vinculado al presente proceso, en aras de proteger los derechos del, en especial el de tener una familia, una verdadera identidad y un nombre (Art. 218 del C.C.). En caso de no conocer estos datos deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
- 4.- Adicione en el acápite de pruebas, la práctica de la prueba de ADN, al demandante, la menor demandada, su progenitora y al supuesto padre biológico.
- 5.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, así como enunciar concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar.

Se le informa al demandante, que se solicita la adición de las pruebas testimoniales, puesto que en el evento de presentarse renuencia de los interesados a la práctica de la prueba de ADN el juez de conocimiento debe dar aplicación a los artículos 3 y 8 parágrafo 1 de la Ley 721 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-808-02 del 3 de octubre de 2002, que le permiten decretar y practicar otros medios de prueba (testimonios), con el fin de establecer la verdadera filiación.

7- El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda y remitirse al correo electrónico institucional del juzgado en un (1) solo archivo en formato PDF.

Reconózcase a la Doctora DECIRETH JIMENEZ BELEÑO como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez